



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, diez y nueve de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado:	Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas
Demandado:	Pablo Emilio Rojas Marin
Radicado N°.	687734089001-2023-00046

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra PABLO EMILIO ROJAS MARIN, mayor de edad y vecinos de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de PABLO EMILIO ROJAS MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060586100005644:

1. Por concepto capital la suma de un millón novecientos noventa y nueve mil cincuenta pesos (\$1.999.050.00) Mda.Cte.
2. Por \$313.082.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV + 5.8 puntos efectiva anual, generados desde el 7 de septiembre de 2022 al 25 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$1.999.050.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 26 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de diez mil doscientos trece pesos (\$10.213.00), por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del pagare N°.060586100005247.

1. Por la suma de ocho millones novecientos noventa y seis mil seiscientos catorce pesos (\$8.996.614.00) Mda. Cte. por concepto de capital.
2. Por la suma de \$1.710.401.00 intereses remuneratorios a la tasa variable IBRSV + 6.7 puntos efectiva anual, desde el 10 de diciembre de 2022 al 25 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$8.996.614.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 26 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

4. Por la suma de treinta y siete mil ciento sesenta y tres pesos (\$37.163.00) M.Cte. por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060586100004536:

1. Por concepto capital la suma de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos (\$4.999.421.00) Mda.Cte.
2. Por \$777.334.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV + 1.9 puntos efectiva anual, generados desde el 5 de julio de 2022 al 25 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$4.999.421.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 26 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de treinta y ocho mil ochocientos once pesos (\$38.811.00), por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del pagare N°.060586100003487.

1. Por la suma de cinco millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$5.168.899.00) Mda. Cte. por concepto de capital.
2. Por la suma de \$992.695.00 intereses remuneratorios a la tasa variable DTF + 7.0 puntos efectiva anual, desde el 11 de julio de 2022 al 25 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$8.996.614.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 26 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de treinta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos (\$39.936.00) M.Cte. por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del pagare N°.060586100003487.

1. Por la suma de cinco millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$5.168.899.00) Mda. Cte. por concepto de capital.
2. Por la suma de \$992.695.00 intereses remuneratorios a la tasa variable DTF + 7.0 puntos efectiva anual, desde el 11 de julio de 2022 al 25 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$8.996.614.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 26 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de treinta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos (\$39.936.00) M.Cte. por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.



Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS**
Sucre– Santander

Respecto del pagare N°.486647021379426.

1. Por la suma de cinco millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$357.600.00) Mda. Cte. por concepto de capital.
2. Por la suma de \$53.516.00 intereses remuneratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 6 de junio de 2019 al 25 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$8.996.614.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 26 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.00063 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 20 DE octubre

De 2023